

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4^a

Interesando la situación de Antonio Alvarez Ylores.

El Jefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el recluta del reemplazo de 1888, por el cupo de Riello (León), Antonio Alvarez Ylores, se servirá remitir certificado de existencia ó fé de óbito si hubiere fallecido, en cuyo caso informará el giro dado á sus alcances.

Habana 17 de Octubre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M.,
José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4^a

Interesando la situación de Manuel Sabater Sagart.

El Jefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Manuel Sabater Sagart, se servirá remitir certificado de existencia ó fé de

óbito, caso de haber fallecido, informando el giro dado á sus alcances; cuyo individuo vino á esta Isla en clase de soldado el año 1848.

Habana 17 de Octubre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORANO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Disponiendo el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Junio último.

Por Real orden de 10 de Agosto último (C. L. núm. 385) se dispone el cumplimiento de la Real orden circular de 3 de Junio del propio año (C. L. núm. 239), por la cual se aprueban las instrucciones para la ejecución del Real decreto de 19 de Diciembre de 1888, que suprimió el Consejo de Redenciones, así como el reglamento que, en concepto de provisional, ha de regir para el servicio de redenciones y enganches militares.

Y dispuesto por S. E. el cumplimiento de las indicadas disposiciones, de su superior orden se publica en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.

Habana 16 de Octubre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Circular manifestando que para conocer la jurisdicción de guerra en las causas por robo en despoblado, en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, ha de haberse cometido por dos personas á lo menos.

El Excmo. Sr. Capitán General, dice con esta fecha á los Excelentísimos Sres. Director General de la Guardia Civil y Gobernadores Militares de las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo resuelto el Tribunal Supremo de Gracia y Justicia en sentencia dictada en 6 de Junio último, y posteriormente el Consejo Supremo de Guerra y Marina en otra de 10 de Julio siguiente, que para que la jurisdicción de guerra conozca de las causas que se instruyan por robo en despoblado, en el territorio de esta Isla, en que rija la Ley de

25 de Junio de 1888, basta solo que la cuadrilla que lo cometa se componga de dos personas cuando menos, ó que se hubiese verificado por individuos, que no es indispensable sean más de tres; he tenido por conveniente resolver se tenga por modificada mi orden circular de 27 de Abril próximo pasado, en el sentido que marcan las respetables disposiciones antes mencionadas, lo cual se servirá V. E. hacer entender á todos sus subordinados á los fines procedentes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Habana 14 de Octubre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M.,
JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.

